DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pue-olos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades elGobernador respectivo, por cuvo conducto se pasarán a los aditores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.) SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leves. Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. res Ministros o Ilmes. Sres Directores generales de la Administracion pública. Segunda: Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual suere la corporacion ó dependencia de la Adminis-

tracion civil de donde proceda Tercera Ordenes disposiciones de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial:

Burges à Santander

kamino de Penas Pardas

las leyes de policía pecuaria per-

Caarta. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades mi itares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad é corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Lunes 25 de Junio, núm. 176.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Anleayer 23 se sublevó en Gerona una gran parte del regimiento infantería de Bailen, aunque sin ningunc de sus Jeses, llevando los caudales del cuerpo, y dirigiéndose inmediatamente hàcia la frontera. El sargento primero José Sorolla opuso tal resistencia à seguir à los sublevados, à pesar de haber sido maltratado por ellos que consiguió conservar siel a su deber la compañía á que pertenecia, por cuyo distinguido hecho se ha dignado S. M. promoverlo al empleo de Teniente. Perseguidos de cerca los sublevados por los Jeses. Oficiales y tropa que permanecieron fieles, se entregaron varios de aquellos en Besalu á su Coronel, y continuaron con él en persecucion de los fugitivos, los cuales pudieron ganar aver la frontera internandose en el vecino Imperio por Rebelles, cerca de cuvo punto fueron dispersados por una columna del halallon de cazadores de Alcantara, que al mando de su primer Jese salió de Figueras.

odo el

dela

sporta

nandez

ancei

ndo, 5

El regimiento de Galicia acantonado en Mataró y Granollers salió tambien al mando de su Coronel y del Brigadier Gobernador militar de Gerona en persecucion de los sublevados.

GANADERIA = CIRCULAR

«El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 20 del actual me dirige la comunicacion signiente:

El Párraso 7.º de la Circular de 1.º de Abril de 1851 mandada observar por el articulo 111 del reglamento, dispone que las Juntas locales de Ganadería elijan por

cuatro años un Procurador síndico para atender á la conservacion y arreglad disfrute de las servidumbres pecuarias y defender los derechos é intereses de la ganadería. El párrafo 5.º de la misma Circular establece se organicen bajo la Presidencia de los Alcaldes, las Juntas locales de ganaderia á fin de promover y celar la observancia de las leves de policia pecuaria. Pasado yá aquel tiempo desde que las juntas locales de ganadería fueron constituidas, se hace indispensable organizarlas de nuevo, con objeto de atender al buen servicio del ramo, y para que esta Presidencia tenga en ellas los auxiliares que ha menester para el acertado desempeño de sus fun ciones. = Ental concepto, he creido conveniente acudir à V. S. reclamando su auxilio segun lo dispone el artículo 22 del Reglamento para que se sirva ordenar á los Alcaldes de la provincia que dignamente gobierna, procedan inmediatamente al establecimiento de dichas juntas locales y estas á la eleccicon de Síndico de ganadería = Para la mayor inte igencia y más fácil ejecucion de lo prevenido respecto del particular en el Reglamento, conceptúo oportuno que al publicar V.S. la resolucion que sirva tomar, en el Boletin oficial se inserten los párrafos siguientes de la Circular de Abril de 1851.=1.° Cada Alcalde Constitucional por si y por medio de sus Tenientes, y de los Alcaldes Pedáneos ha de ejercer enteramente su autoridad legal y funciones especiales para los negocios de ganadería en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento, sinextenderlas à otras jurisdicciones, y sin dependencias de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido presidentes de las Cuadrillas de Ganaderos, (Hov Juntas locales de Ganadería.)=7 ° En ejecucion de la ley primera título 5.º del citado cuaderno de ordenanzas de

elegirá por cuatro años un Procurador ó Síndico de Ganaderia que aunque dejára de llamarse Procurador fiscal de Cuadrilla desempeñará las funciones que á este cargo corresponden por dicha ley y demás instrucciones, que son celar y promover ante el Alcalde y demás autoridades competentes, la observancia de las leyes de policía necuarias; la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos, majadas y demás servidumbres y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva locali lad .= 8.º El actual Procurador fiscal de cada cuadrilla de ganaderos, continuará ejerciendo dichas funciones hasta cumplir su cuatrienio; pere solo en el término municipal de su vecindad y en los demás, hasta que elijan su Procurador particular. = 9.º La expresada junta local de Ganaderos nombrará su Secretario sin limitacion de tiempo y en su defecto actuará el de Ayuntamiento.= 11. Los procuradores Síndicos de Ganaderia de los pueblos que tengan entre si comunidad de pastos, se remitirán cada año en la estacion y sitio acostumbrado bajo la Presidencia de la autoridad local, celebrarán las juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes, como se hacia en las mestas ó juntas de cuadrilla y encargarán á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos y remedio de sus necesidades, bien por si mismos ó bien escitando á los respectivos Procuradores fiscales de Ganadería y Cañadas. = 12. Cada Alcalde cuidará de que en poder del depositario nombrado por la Junta local de ganaderos ó en su defecto en poder del depositario de los fondos del comun, se custodie con la debida intervencion y separacion del valor de las reses perdidas y demás derechos que por este ramo, la Junta de Ganade- '

ros de cada término municipal,

tenecen á la Asociacion general de ganaderos del Reino; cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Asímismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al representante de la indicada Asociacion general autorizado al efecto que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganaderos. = Los Alcaldes deben enviar à V. S. copia del acta de constitucion de la Junta ó de eleccion de Síndico. Creo escusa o encarecer á V. S. la conveniencia del cumplimiento de los citados artículos para la industria pecuaria así como escitar su celo en favor de la clase ganadera cuvos intereses el Gobierno de S. M. procura fomentar con la mayor solicitud. Comprenderá V. S. con su gran ilustracion que ha llegado el momento de que todos, cada uno en su esfera, dediquen en España la debida atencion à este ramo principalmente de riqueza: de lo contrario decaerá cada dia mas la ganadería, decrecerá en proporcion el bienestar público, y seremos como absorvidos por el desarrovo extraordinario que tienen los intereses morales en las demás naciones. Para conocimiento de esta Presidencia espero se sirva V. S. manifestarme la resolucion que tome acerca del particular, así como remitir en su dia una lista de los Síndicos de Ganadería.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial, á sin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan á la mayor brevedad al nombramiento de las juntas locales y demás que se previene, dándome parte de haberlo verificado.

Segovia 25 de Junio de 1866. -El Gobernador, El Margués de Casa-Pizarro.

RELACION, aprobada por Réal orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de sijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanias generales, a acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1865. (Continuacion.)

LINEAS.		entre las	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos à que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Bùrgos á Soria, por La Gallega.	Revilla del Campo Barbadillo del Mercado La Gallega San Leonardo Abejàr Soria	21,0 26,0 19,5 19,5 25,0 28,5	148 114 209 150		
	Ubierna	18,0 30,5	95 66		En Renedo arranca un ramal por Pe- ñacastillo á Santander, de 21 5 k. de 100.
Búrgos á Santander, Camino de Peñas Pardas.)	Escalada	15,5 25,5 25,5 25,0 22,0	125 141	Búrgos.	La lere redisposiciones consides del Gob er La lere rade caption de renvino a desde Personal de la compansión de la compansió
Búrgos á Santander, (Camino de Peñasrada.)	Ontomin	29,0 23,0 36,5 35,5 25,0	86 50 66 123	Burgos.	A 17,3 k. de Cubillo empalma este camino con el de Peñas-Pardas, con el cual tiene ademas de comun el trozo de Burgos hasta un k.de Sotopalacios (13 k.).
Logroño à Vitoria,	Renedo	22,0 171,0 	5,514 1,7005193 1,5705190 1,75(682	Casiro años un Pro pata distribada arcegiada baigana bres poquaries v d	
Peñacerrada.	Peñacerrada	21,8 56,0	5,312	oh ". 6 dlamag lä me es egaldalæs noi me fils einnelæs fils	PRETERIO DEL CONSCIO DE VI- NISTRON. SI IL La Reina appestra Seno- ni (di D. Co.), y su appestra Reni.
Logroño á Vitoria,	Cenicero	18,8 21,0 19,0 22,8 81,0	79 3,512	Burgos.	De Logroño à Haro es comun á esta línea y à la de Búrgos à Logroño por Pancorvo. 1,5 k àntes de Armiñon empalma con la linea de Búrgos à Vitoria.
Logroño à Pamplona, po r Estella.	Los-Arcos	25,0 17,3 48,8 22,3	1,405 702 4,620	Navarra. 10 1105 .07	Esta línea y las de Búrgos á Logroio forman la de Búrgos á Pamplona.
Logroño à Zaragoza, por Tudela.	Ausejo	29,0 19,0 21,	599 1,757 1,288 0 2,098 750 679	Búrgos. Navarra.	Esta línea y las de Búrgos á Logroño lor- man la de Búrgos á Zaragoza.
Soria d Zaragoza, por Calatayud.	Almenar	163, 24, 25, 21, 19, 19, 16, 26, 23,	0 130 0 82 0 517 5 2,488 5 930 0 166	Aragon	Esta línea empalma en Calatayud con la de Madrid á Zaragoza.
Santander á Bilbao, por La Cavada y Ramales.	La Cavada	174, 25, 20, 13,	5 5 30 5 5 6 6 14 5 407	Búrgos.	
Santander á Bilbao, por Laredo y Castro-urdiales.	Heras. Bárcena de Cicero. Laredo. Castro-urdiales. Somorrostro y sus barrios. Bilbao	126, 17, 22, 11, 29, 13, 23,	5 116 5 157 5 718 5 737 0 139	Búrgos. Vascongadas.	Esta linea se separa de la anterior en Sorres, à 20,5 k. de Santander, ò 5 de Her
	Total		0		

•				1 48	1066.	
	jaca, de seis cuartas, castaña a, pobre de rabo, un poco na	Torrelavega	28,0 26.0 22,0 51,5 26,5	525) 208 388) 284 559	Burgos, se pusica Dado en Santa Maria	
		Osorno	22.0 16,5 30,0 202,5	290 542 3,160	Castilla la Vieja. busm na 104 — onsissi	displaying principal the Hermones
	Bùrgos á Valladolid, por Dueñas.	Estepar Lides ob object to lebe object to lebe object of the Vilrodrigo. Torquemada. Duenas. oldeng odnib ob lainoteianoù asao a Cabezon	49,5 22,5 23,5 26,5 18,5	72) 68) 640) 870) 249)	Bùrgos. 7013312 Castilla la Vieja.	Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. = El gra-
	estsona que sepa su paradero di Alcalde de dicho pueblo pueblo ponça les conocides del conocide de d	Valladolid. Tobado por el Señor Arquitecia pro- a avisari robado por el Señor Arquitecia pro- a avisari neist que estato de mantheste en antento ta secretaria: advirtiendo à los lici- iraquitest.	11,0	9,268	Alcaidía de Arm nomes mos en	Liavo di la Instruccion de 5 de 6
	Bûrgos á Palencia, por Torquemada.	Villodrigoscialista, pestariacido Villodrigoscialista de la cantida de 100 acedan escedan do la cantida de 100 acedan esceda de 100 acedes. Sabálcor de IVIII	22,5 23,5 18,0 83,5	68	Búrgos. H ontposer ad as colden Castilla, la Vieja.	dedicar á la venta tabacos shamauproT tados para el consumo particular del introductor, caducará el dia 30 de del mes actual. = En su consecuen-
i i	Burgos á Bilbao, es es	Monasterio de Rodilla	24,5 30,5 23,0 5,5		Icalde, Dionisió Monjas	Esta línea es comun con la de Búrgos à Vi- toria hastà 3 k. de Pancorbo ú 61 de Cubo. A logo sero oup soibem sol rog oup
	i se verificados de parte de liempo de liempo de segunda media con la segunda media con la codos, la conse que serán picados, lados y muertos a estoque.	Ordúña. Llódió. 27.4 ALLITALA 2010 VIIII Bilbao. chaid	27,0 18,5 21,0	381 421 4,255	Vascongadas.	tunes haga que llegue (a cono- cimiento del público que pasado esté plazo no pueden rehabilitarse
	Jimo si on asbirios est de la la Burgos a Bilbao, de la	Ontomin. 2901 la no mando a cilas supersulg Pesadas. A profit de la companya de l	29,0 23.0 26,5 17,0 31,0	164 164 20160 407	Burgos. sol sobsisquesis y orein	Esta línea es comun con la de Búrgos à Santander (camino de peñaorada) hasta 1,5 k. de Inicinillas (22 k de pesadas), y empalma en Valmaseda con la de Santander à Bilbao, por Ramales.
ī li-	eis foros de las majores las, que seran hidiados por la a de-Picadores f. Bandenia cargo del mor acreditados	Bilbao Gelenido en Trujula por numero- ganade sonforme AroTa. Lamondo, de Cuadril as dolencias que diariamente se le liberto comon	29,0	86		eb oing to the Aladrid 190 de Junio de la
āo .	Búrgos á Santoña, si ab Burgos á Santoña, si ab Burgos Villarcayo, si sa is si cratse ógraso ogras s. -asd sh slimbano ameiliac	Villarcayo. Villarcayo. Villasante. Ramales Santoña non bliest na man dea codo (12)	23,0 26,5 47,0 29,5 35,0	164 60 460	The fun contracts of	2 k. de Villasante.
it-	-signation and soland and colors of the soland and sola	rentrob obnosil » piregod Torabebuio al ao l'ao bi - goo odioer obach elegionisque la Monasterio de Rodilla DeCubol - densall el sol sol els estats - Oñal - company so objet el el sisse estats	160,0 24,5 30,5 26,5	117 220	dero y bera de las 12 aa, tendrá lugar en en el despacho del p Coronel de dogragi	Esta línea es comun con la de Búrgos à Vi- toria hasta 0,5 k. de Cubo, y empalma, 2 k. antes de Villasante, con la anterior.
	Cubo y Medina de Pomar.	Medina de Pomar. Villasante. Ramales. Santona. Santona. Ramales and only asymplades and obtained	28,5 46,0 29,5 25,0	392 19175 60 365 365	leh i 2. deig 16 ne	do lusgado de primera instancia de Santa haria de Picoa.
de	Santander á Santoña, por Hernelo. Santander á Santoña,	grimme(1	35,0 48,0	ius contre costre contresite contresite	equipo y arcas que	Los pueblos del tránsito son insignificantes y ninguno puede servir para punto de eta- pa.
	por la Gama. cl. sobibausane persuados con leb [soesel) sol arianell seria columnados sus desegs seria columnados sus esegs seria, cuyas animas animas seregs	Sautoña	49,5 19,6	- 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Los que gusten en ego de condiciones pa	seul y sionebungainul y noiselaigad g Esta línea empalma en Areta, 2 k. antes
	Vitoria à Bilbao, por Ventas de Urquillo y Areta.	Bilbao	16 (16,0 21,0 72,0	421 0 4,255	s los dias de diez de	de Llodio, con la de Búrgos á Bilbao por Pancorbo.
	Vitoria a Bilbao, dinasi por Villaro.	Villa Real de Alaba		ave angu	tura de mandreslo los	tario y smaple de Manuel Bermejo, vel de cino de Lobus, su ha celebrado la dar junta general de corecderes para el jour
Sola-	Vitoria á Bilbao, por Durango.	Villa Real de Alava	15. 30,	0 290 5 610	O) cambon all birbak	rango) á Bilbao.
eras ie i	All de mant in mai	Total (1) - AATO La Calina Rebe de la Calina Reb	1945	_1		-lado so-esterido ses (Se continuará;) so -nos la nascentiran empleanoid areido ob reban de nacionativo v obseitos

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. = El artículo 6.° de la Instruccion de 5 de Mayo último, previene que la facultad de solicitar permisos para dedicar á la venta tabacos importados para el consumo particular del introductor, caducará el dia 30 del mes actual. = En su consecuencia esta Direccion general de mi cargo ha acordado decir á V. S. que por los medios que crea oportunos haga que llegue á conocimiento del público que pasado este plazo no pueden rehabilitarse para la venta pública, tabacos que hubiesen sido introducidos con el objeto indicado. (1) 1999 astinioidi

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1866.—P. O., José Sehneidre y Reyes.—Sr. Administrador Principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado D. Rafael Maria Ruiz Castaño, caballero de la Real y distinguida òrden de Cárlos tercero, Académico profesor de la matritense de Legislacion y Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado, y en el concurso voluntario y simple de Manuel Bermejo, vecino de Cobos, se ha celebrado la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, habiendo sido elegidos don Pablo Martin Garcia y don Modesto Salcedo, vecinos de Sangarcia; y para que se les reconozca por tales, y les sea entregados cualquiera bienes que pertenezcan al concursado, y encuentren en poder de

otra persona, se publica el presente.

Dado en Santa Maria de Nieva Junio 21 de 1866.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por su mandado, Mariano Velasco.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Armuña.

Castilla la Vieja.

Por el guarda municipal de este pueblo, se ha recogido un pollino que se hallaba estraviado cuyo dueño se ignora. La persona à quien pueda pertenecer se presentará á recogerlo y satisfacer los gastos causados.

Armuña y Junio 22 de 1866.—El Alcalde, Dionisio Monjas.

Señas del pollino.

Edad cerrado, pelo rucio, desaparejado, bastante pequeño y estraido, entero y algo pelados los remos.

Guardia Civil.=Primer Gefe.=Primer Tercio.

El dia 22 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta Córte
y en el despacho del pabellon del
Sr. Coronel de dicho terció, situado en el piso 2.º del Cuartel de
San Martin donde se haya alojada
la fuerza de aquel, la adjudicación
en pública licitación de las contratas de vestuario, montura, calzado, equipo y arcas que necesite la
indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias de diez de la mañana á cuatro de la tarde al cuartel in dicado exconvento de San Martin de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondrá de manifiesto los tipos existentes y pliego de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1866.— El Coronel, Carnicero. Alcaldía de Sebulcor.

Trascurridos 30 dias desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia del presente anuncio, se verificarà la subasta para la construccion del camposanto del pueblo de Sebulcor, de once à doce de su mañana en . la casa Consistorial de dicho pueblo. conforme al pliego de condiciones aprobado por el Señor Arquitecto provincial que estará de manificato en esta secretaria; advirtiendo à los licitadores que no se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 400 escudos ó sean 4000 reales. Sebúlcor 22 de Junio de 1866 .- El Alcalde. Doroteo Guedan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Profesor oculista D. Pablo de P. Miguez, que salió à operar en el mes de Marzo á las provincias del Norte y despues á las de Estremadura, donde fue llamado, participa á sus clientes que detenido en Trujillo por numerosos enfermos, así de la vista como de otras dolencias que diariamente se le presentan á consultar, no puede regresar á esa Capital hasta primeros del próximo Julio.

El pùblico sabe que su residencia es en la ciudad de Segovia «Escuderos 14 principal» donde recibe consultas desde las diez de la mañana,
hasta las seis de la tarde, esceptuando los dias festivos.

- Señas de las cahallerias que han faltado en la debesa boyal de esta jurisdiccion de las Navas del marquès en el dia 20 de Junio del presente año cuyas señas son las siguientes:

Una jaca de Eugenio Segovia, edad cerrada, estatura seis cuartas y media poco menos, pelo castaño claro, castrada, resobada del espinazo, echa la corona, cabos de la cola esquilados.

Una mula de Benito Errad, edad cerrada, estatura seis cuartas y media poco mas, pelo pardo oscuro, una cecatriz en la cruz, algo esquiba.

Otra mula de Vicente Cabrero, edad cerrada, estatura seis cuartas y media poco mas, pelo castaño ocuro, un lunar en cada costillar blanco.

Una jaca de Tomás Rosado, edad cerrada, estatura seis cuartas media, castrada, pelo cano.

Una jaca de Feliciano Pablo, edad de 3 á 4 años, estatura seis cuartas y media un poco mas, careto que bebe, pelo castaño oscuro, bista garza, la cola recortada.

El dia 16, faltaron á Pedro Peña una mula y una jaca, alzada cinco cuartas, edad cinco años, pelo castaño roma, una cicatriz en la frente.

Una jaca, de seis cuartas, castaña, cerrada, pobre de rabo, un poco pe-

El dia 12 de Junio desapareció del pueblo de Villoslada de la trinidad una Cerda, de la propiedad de Daniel Velasco, cuyas señas son las siguientes: pelo negro. como de cuatro arrobas poco mas ó menos, con dos ronchos esquilados á las dos costillas.

La persona que sepa su paradero avisarà al Alcalde de dicho pueblo, para que este lo ponga en conocimiento del guardian, quien dará su hallazgo.

NUEVA PLAZA DE TOROS de Segovia.

internos de Palemeia,

por Porquemaci.

La gitori oficia

elijol

El dia 29 del actual y bajo la presidencia de la competente autoridad, se verificará (si el tiempo lo permite) la segunda media corrida de Toros que serán picados, banderillados y muertos á estoque.

La Empresa que ha tomado á su cargo las corridas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para que estas se verifiquen con todo el esplendor que en cualquiera de las plazas mas principales; á cuyo fin habrá seis Toros de las mejores ganaderías, que serán lidiadosporla cuadrilla de Picadores y Banderilleros á cargo del muy acreditado, cuanto diestro é inteligente primer Espada de la Corte D. Julian Casas (a) el Salamanquino y Gonzalo Mora, á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros, los cuales han trabajado en la Plaza de Madrid.

Banderilleros. Victoriano Alion, de Madrid. — Vicente Mendez, de idem. — Jsidro Velazquez, (a) Culebra, de id. — Manuel Fernandez, de id. — Isidro Buendia, id. y puntillero.

Picadores. ariano Arjona, Domingo Granda, (a) el Francés y José de la Iglesia (a) Morondo, sin que en el caso de inutilizarse los tres pueda exigirse que salgan otros.

Si como estamos persuadidos la funcion llenára los deseos del del público, vería colmados sus deseos la Empresa, cuyas miras no se encaminan á otro fin.

Condiciones de suscriciones à este Boletin.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.=Fuera por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.